



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

PLAN DE CONTROL OFICIAL DE LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN (MAPA):** Subdirección general de sanidad e higiene animal y
trazabilidad

APROBADO POR:

Comité de coordinación: COMITÉ RASVE
Fecha de aprobación: 14 de diciembre de 2023

1. INTRODUCCIÓN

Los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero constituyen un eslabón importante dentro de la producción y sanidad ganadera, suponiendo los desplazamientos de estos vehículos un riesgo en la difusión y propagación de las enfermedades infectocontagiosas de los animales. De este modo, la limpieza y desinfección de vehículos utilizados para el transporte de animales vivos adquiere gran importancia sanitaria, tanto si el transporte de animales se realiza entre explotaciones ganaderas como si su destino final es el transporte de los animales al matadero para su sacrificio. Asimismo, habría que considerar también el riesgo del transporte de productos para la alimentación de animales de producción que adquiere relevancia en el caso de epizootias o por otros motivos de sanidad animal, así como el transporte de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.

Por todo ello, un correcto proceso de limpieza y desinfección de estos vehículos antes de realizar un nuevo transporte de animales o de productos resulta fundamental para controlar una de las principales vías de entrada y diseminación de este tipo de enfermedades.

Habida cuenta de lo anterior, es preciso disponer de un plan de control que verifique la adecuada limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, así como la adaptación a la norma de los centros de limpieza y desinfección autorizados y la emisión de un talón o certificado de desinfección acorde con la legislación.

2. NORMATIVA LEGAL

- ✓ Ley 8/2003, de sanidad animal.
- ✓ Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro Racional de Centros de Limpieza y Desinfección.
- ✓ Real Decreto 208/2023 Real Decreto 208/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de

animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

- ✓ Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, modificado por el Real Decreto 1090/2010, de 3 de septiembre.
- ✓ Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establecen la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.
- ✓ Reglamento (CE) 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- ✓ Reglamento (CE) 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- ✓ Reglamento (CE) 183/2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
- ✓ Reglamento (CE) 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de biocidas

3. OBJETIVOS

- Conocer el grado de implantación de las normas básicas de las condiciones de equipos, instalaciones y funcionamiento en los establecimientos controlados.
- Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en la normativa para las operaciones de limpieza y desinfección
- Mejorar el control registro de, los datos mínimos obligatorios que deben figurar en el certificado o talón de desinfección.
- Verificar que los datos incluidos en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección corresponden a la actividad para la que el centro está autorizado y lleva a cabo. Objetivo verificable una vez se encuentre activo el Registro.

4. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL

4.1. PUNTO DE CONTROL

El control se llevará a cabo en los centros de limpieza y desinfección autorizados en base al Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección.

Dicho Real Decreto prevé la existencia de Centros de limpieza y desinfección de servicios a terceros, Centro de uso restringido y Centro anexo a un establecimiento quedando todos ellos incluidos en este plan de control.

Sin embargo, exceptúa a algunos centros de cumplir los requisitos de limpieza y desinfección del Anexo II. En estos casos, se establecerán requisitos por parte de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección.

Por tanto, al estar exceptuados de cumplir los requisitos de las operaciones de limpieza y desinfección, también quedan exceptuados de grabar dichas operaciones en RECELIDE los siguientes centros:

- a) Los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de peces;
- b) Los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de perros de rehala, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética;
- c) Los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de équidos, en vehículos de capacidad máxima para dos animales;
- d) Los centros de limpieza y desinfección en explotaciones ganaderas o núcleos zoológicos de vehículos de transporte por carretera de otros animales de producción, no incluidos en los apartados a), b) y c), cuyos desplazamientos se acojan a lo establecido en desplazamientos de corta distancia y número reducido de animales.
- e) Los centros de limpieza y desinfección en mataderos de bajo riesgo según se establece en el artículo 8 y destinados al uso exclusivo de los vehículos en desplazamientos de corta distancia y número reducido de animales y que dan servicio a ese matadero.

4.2. NATURALEZA DE LOS CONTROLES

La naturaleza de los controles comprende:

- Control administrativo y documental.
- Control visual in situ.
- Levantamiento de acta e informe posterior a la inspección.
- Vigilancia y seguimiento posterior en el caso de incumplimientos.

Las visitas de inspección serán realizadas de forma general sin previo aviso por los técnicos competentes de las Comunidades autónomas encargados del control oficial, que podrán formar parte de una planificación de los controles oficiales. También podrán realizarse controles no programados como seguimiento de denuncias o incumplimientos. La inspección comprenderá los locales o

instalaciones, registros, albaranes de compra de productos biocidas y desinfectantes, equipos y procedimientos de actuación en la limpieza y desinfección.

4.3. ALCANCE DE LA INSPECCIÓN

Las actuaciones de la inspección se referirán como mínimo a los siguientes aspectos:

- Se comprobará que el centro cumple con los requisitos de autorización que figuran en el RD 638/2019 y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección*.
- Se verificará que el diseño, los equipos y las infraestructuras son adecuados para la correcta realización de las operaciones de limpieza y desinfección.
- Se revisará que los centros siguen las normas para un correcto funcionamiento y realización de las operaciones de limpieza y desinfección.
- Se asegurará que los residuos generados por la limpieza de los vehículos de transporte de animales son tratados conforme al Reglamento (CE) 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Se comprobará que los centros llevan un registro sobre las tareas de limpieza y desinfección que desarrollan en sus instalaciones.
- Se generará la correspondiente Acta de inspección en la que se concluirá la valoración de las condiciones del centro y, en su caso, las actuaciones correctoras, y registrándose el resultado de los mismos de forma individual en la base de datos del Registro nacional de Centros de Limpieza y Desinfección.

4.4. DESARROLLO DE LOS CONTROLES

Siempre que sea posible, la inspección, deberá hacerse coincidir con el momento en el que se estén llevando a cabo tareas de limpieza y desinfección sobre algún vehículo, comprobando que éstos salen del centro limpios y desinfectados, precintados y con el certificado correspondiente, y que las tareas se han llevado a cabo por personal con la formación y autorización adecuada para la manipulación de biocidas. La elección del vehículo a inspeccionar será aleatoria y el responsable del centro deberá facilitar esta tarea.

Durante el desarrollo de la visita, los inspectores llevarán a cabo los siguientes controles:

4.4.1. Controles documentales.

Se comprobará la existencia de la siguiente documentación de acuerdo con los requisitos del

cuestionario que figura en el Anexo I:

- Verificación de que el centro presta los servicios en relación al origen de los vehículos y a las especies de animales de producción, o a determinadas categorías o estatuto sanitario de dicho animales para los que se encuentra originalmente autorizado.
- Acreditación de la formación establecida en el Real Decreto 830/2010.
- Existencia de un registro o una colección ordenada y numerada de las copias de los talones, donde se comprueba la matrícula del medio de transporte y/o remolque o, en su defecto, el número de bastidor o código de identificación individual asignado por el transportista, fecha y hora de inicio y finalización de las tareas, observaciones, biocida de uso ganadero empleado o las condiciones del tratamiento desinfectante empleado, nº del certificado o talón expedido, firma del responsable y sello del centro que se guardará al menos 3 años.
- Se revisará también los albaranes relativos a la adquisición de los desinfectantes, comprobando su uso efectivo en los certificados o talones de desinfección emitidos y comprobando que exista una correlación entre la cantidad adquirida de desinfectantes y el consumo del mismo en el centro.
- La existencia de un Procedimiento Normalizado de Trabajo que se deberá corresponder con los procedimientos desarrollados en el centro.
- Correcta emisión el certificado o talón de desinfección. Para ello se comprobarán los requisitos establecidos en el anexo III sobre los datos mínimos obligatorios que deben conformar este documento. Desde el momento en el que sea de aplicación el RD 208/2023 por el que se modifica el real decreto 638/2019, se deberá comprobar que la realización de las operaciones de limpieza y, en su caso, desinfección en cada vehículo queda justificada mediante la grabación de los datos que figuran en el anexo III en RECELIDE por parte de los centros registrados, grabación que será equivalente a la certificación de que el proceso se ha realizado.
- Revisión de los precintos que deberá figurar el número de precinto y, opcionalmente el número de registro oficial del centro, comprobando que el centro de limpieza y desinfección lleve un adecuado registro de los precintos colocados.
- Ubicación: no estar situado en una zona que esté sometida a una prohibición o restricción de conformidad con la legislación sanitaria vigente.

4.4.2. Controles físicos:

El inspector comprobará los siguientes aspectos relacionado con el diseño e infraestructura del centro, así como con las operaciones de limpieza y desinfección (salvo para los centros exceptuados por el punto 4 del artículo 5 del Real Decreto 638/2019, en los que se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad competente en la autorización de los centros y que, en

cualquier caso, garantizarán condiciones de actuación que supongan la inactivación de los agentes patógenos):

A) Infraestructuras

Según lo establecido en el Anexo I del RD se consideran requisitos mínimos:

- Área delimitada para las operaciones de limpieza y desinfección.
- Zona de almacenamiento y gestión de residuos sólidos.
- Equipos de limpieza y desinfección.
- Almacén para útiles de trabajo y productos biocidas.
- Almacén para cama limpia.
- Local destinado a tareas administrativas.
- Cerrado exteriormente e interior asfaltado, al menos en la superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, así como el acceso y la salida del vehículo.
- El centro deberá estar señalado con cartel indicador, salvo los de titularidad privada, y los accesos de entrada y salida deberán ser diferentes o, en aquellos casos exceptuados durante un periodo de 5 años, según la disposición transitoria primera, dispondrán de un sistema eficaz de limpieza y desinfección para las ruedas y bajos del vehículo.
- El recorrido de la instalación deberá ser hacia delante evitando retroceder a las zonas sucias.
- Plataforma con desnivel suficiente para la recogida de líquidos procedentes de la limpieza y desinfección y fosa de recogida de efluentes con capacidad adecuada.

B) Equipos

Deberán ser acordes a lo establecido en el Anexo I, considerándose requisitos mínimos:

- Manguera que facilite el prelavado con suficiente caudal y presión que arrastre la materia orgánica.
- Manguera o equipo a presión para realizar el lavado con detergente y agua caliente en caso de que el detergente así lo requiera.
- Los equipos de desinfección, tanto térmicos como aquéllos basados en el empleo de biocidas de uso ganadero, deberán ser utilizados en las condiciones e indicaciones de uso aprobadas para las operaciones de desinfección.

C) Operaciones de limpieza y desinfección

- Comprobación que se llevan de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del RD.
- Correcta colocación de los precintos en el vehículo sobre las puertas de forma que se imposibilite la apertura sin su ruptura.

Control en CLyD de la LyD de TODOS los vehículos que han descargado animales para su sacrificio: Durante el control oficial, se controlará un día al azar del último mes, de los vehículos entrados al matadero comparado con el registro de los vehículos limpiados y desinfectados y los certificados

entregados, para verificar que todos los vehículos que han descargado animales al matadero se han limpiado y desinfectado en él.

El resultado de las inspecciones se registrará, una vez se encuentre activo, en la base de datos del Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección teniendo en consideración la siguiente descripción de faltas:

- Favorable: conformidad con la normativa.
- Favorable con deficiencias: no conformidad con la normativa que no influye, o no es probable que influya, sobre la sanidad animal.
- Incumplimiento: no conformidad con la normativa que influye, o es probable que influya, sobre la sanidad animal.

En el acta de inspección quedará reflejada la idoneidad del centro así como todas las deficiencias que se hayan constatado durante la inspección.

4.5. FRECUENCIA Y PROCESO DE CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO

4.5.1. Frecuencia de los controles

Se deberán inspeccionar un 25% de los Centros de Limpieza y desinfección autorizados por CCAA de forma anual. Sobre el número de muestras establecidas, un 60% de los centros se seleccionarán de forma aleatoria y un 40% en base a un análisis de riesgo conforme al punto 4.5.2.

Los centros que pasen a formar parte de la muestra en un año, se descartarán del universo del que se vaya a tomar la muestra en los siguientes 3 años, salvo que por incumplimientos detectados en controles previos la autoridad competente considere necesario incluirlos.

Se deberá garantizar también que la parte del muestreo aleatoria sea representativo desde el punto de vista geográfico, así como desde el punto de vista del tipo y tamaño del centro.

4.5.2. Proceso de categorización del riesgo.

Se tendrá en cuenta la clasificación de los centros de limpieza y desinfección en función de los servicios que prestan, considerándose de mayor riesgo aquéllos que dan servicios a terceros.

Asimismo, se considerarán de mayor riesgo aquéllos que presten servicio a mayor número de vehículos y a centros y mataderos que tengan entradas desde la UE.

Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados en inspecciones previas, así como cualquier otro criterio que determine la autoridad competente.

4.6. SANCIONES ADOPTADAS

En caso de incumplimiento será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal que incluye en términos generales, subsanación de incumplimientos leves y sanción de graves y muy graves. En el caso de infracciones muy graves podrá acordarse el cierre de la empresa por un periodo máximo de cinco años.

5. EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las CCAA registrarán en la base de datos del Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección los resultados de los controles realizados (RECELIDE), incluyendo deficiencias e incumplimientos en los controles que fueron señaladas en las actas de inspección, así como la subsanación o en su caso, el trámite jurídico establecido y el resultado de la misma.

ANEXO I

Requisitos mínimos que deben reunir equipos e instalaciones

	CONDICIONES DEL CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO PROCEDE
1	Está situado a una distancia mínima de 1 km de cualquier explotación ganadera			
2	Está situado a menos de 1 km y está definido como excepción en el punto primero del art.5 del RD*			
3	Está situado en una zona no sometida a una prohibición o restricción según la legislación sanitaria vigente			
4	Dispone de una persona responsable del procedimiento de aplicación tal y como se define en el apartado e) del punto 2 del art.2 del RD 638/2019			
5	Cuenta con un PNT que se corresponde con las tareas que se desarrollan en el centro.			
6	Tiene un cartel indicador "Centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera en el sector ganadero" en la zona de acceso excepto si no es de libre acceso para cualquier vehículo.			
7	Tiene accesos distintos de entrada y salida			
8	En caso de estar autorizado para disponer de un sólo acceso de entrada y salida (apartado 3 del Anexo I del RD*, dispone de un sistema eficaz de limpieza y desinfección que actúa contra las ruedas y bajos de los vehículos.			
9	El recorrido de la instalación es hacia delante, no retrocediendo hacia las zonas sucias por las que ha pasado.			
10	Está cerrado exteriormente			
11	La superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, está asfaltada u hormigonada			
12	La superficie de acceso y salida de vehículos está asfaltada u hormigonada.			

13	Cuenta con instrucciones claras y visibles del procedimiento de limpieza y desinfección para el que está autorizado			
14	Posee una zona de almacenamiento y gestión de los residuos sólidos			
15	Cuando realice una primera limpieza en seco, tiene utillaje necesario para las operaciones de barrido y raspado de la cama y el estiércol			
16	Dispone de agua corriente fría y caliente, en los casos en los que el detergente utilizado así lo requiera			
17	Manguera o equipo a presión para el lavado con suficiente caudal (1000 l/hora) y presión (min. 20 atmósferas)			
18	Posee equipo de desinfección a presión para proceder al rociado del biocida de uso ganadero, con dispositivo para la mezcla del agua y el biocida en proporciones adecuadas			
19	Posee un equipo de desinfección térmico adecuado que garantiza la inactivación de los agente patógenos			
20	Tiene plataforma con desnivel suficiente para la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección			
21	Tiene una fosa de recogida de dichos efluentes con capacidad adecuada y sometida a depuración.			
22	Poseen útiles para el precintado y sellado una vez finalizada la limpieza y desinfección			
23	Almacén para la cama limpia, cuando proceda			
24	Posee almacén para el almacenamiento de los útiles de trabajo y productos químicos			
25	Tienen un local destinado a las tareas administrativas			
26	Se comprueba que una o varias operaciones de limpieza y desinfección siguen las normas del Anexo II del RD*			
27	Poseen un registro contemplando: matrícula del medio de transporte y/o remolque o en su defecto número de bastidor o código de identificación individual asignado por el transportista, fecha y hora de inicio y finalización de las tareas, observaciones, biocida de uso ganadero empleado o las condiciones del tratamiento desinfectante utilizado, nº del certificado o talón expedido, firma del responsable y sello del centro, que guardan al menos 3 años.			
28	Se guarda copia de cada certificado o talón de desinfección por un año			
29	Los albaranes de compra de desinfectantes guardan relación con el número de procesos de LyD realizados en el Centro.			

ANEXO II

Normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección

OPERACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE	NO PROCEDE
Primera limpieza del vehículo				
1	Se realiza limpieza en seco, cuando sea necesario, eliminando toda la materia sólida mediante barrido y raspado de cualquier materia orgánica o sólida que se encuentre en el vehículo.			
2	Dicha materia orgánica se deposita en una zona específica, cubierta o no, para su posterior eliminación y aprovechamiento			
3	La limpieza en seco se realiza siempre comenzando por el punto más alto del vehículo y acabando por el más bajo.			
Segunda limpieza del vehículo				
4	Se realiza una limpieza con agua a presión de todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería.			
5	Los elementos móviles del vehículo son desmontados: pisos, separadores, jaulas, etc.			
Tercera limpieza del vehículo				
6	Se añade detergente al agua de limpieza, que será caliente en caso de que el detergente así lo requiera.			
7	El agua es recogida en foso para su posterior eliminación o aprovechamiento.			
Desinfección del vehículo				
8	En la desinfección química, se realiza un rociado de las partes externas y de la zona habilitada para el transporte de ganado, subproducto o producto para la alimentación animal, con biocida de uso ganadero adecuado según especie animal, subproducto o producto para la alimentación animal de que se trate, y la situación sanitaria de la zona.			
9	Cuando se realiza tratamiento térmico se cuenta con un tratamiento preestablecido que garantiza la inactivación de los agentes patógenos y que se corresponde con el tratamiento utilizado.			
10	En caso de desinfección térmica, cuenta con sondas de registro de las temperaturas aplicadas en el proceso de desinfección.			
11	Las temperaturas registradas en la desinfección térmica son las correctas para la inactivación de los agente patógenos			
12	La ropa y calzado del conductor se cambia o en su defecto se limpia y desinfecta previo al uso de la cabina			
13	La cabina del conductor se limpia y desinfecta adecuadamente			
Precintado del vehículo				
14	En el precinto figura el número de precinto.			
15	El centro lleva un adecuado registro de los precintos colocados.			
Recorrido del vehículo				
16	El vehículo marcha de zona sucia a zona limpia.			
17	El recorrido del vehículo es hacia delante, no retrocediendo hacia las zonas sucias por las que ha pasado.			

ANEXO III

DATOS MÍNIMOS QUE DEBE INCLUIR EL CERTIFICADO O TALÓN DE DESINFECCIÓN*

DATO		CUMPLE	NO CUMPLE
Nº certificado o talón			
Localización	CCAA		
	Provincia		
	Municipio		
Nº registro inscripción centro			
Matrícula vehículo (incluida el remolque) o nº de bastidor o código de identificación individual asignado por el transportista			
Datos transportista o titular	Nombre		
	Apellidos		
	DNI		
Biocida o tratamiento desinfectante alternativo utilizado			
Nº precinto			
Fecha y hora de inicio de la tarea LyD			
Fecha y hora de finalización de la tarea LyD			
Certificado del centro (incluido nombre y apellidos del responsable del procedimiento de aplicación) en el que conste fecha/hora de la LyD y colocación precinto			
Sello			
Lugar, fecha y firma			

* Desde el momento en el que sea de aplicación el RD 208/2023 por el que se modifica el real decreto 638/2019 se deberá comprobar la grabación en RECELIDE de los siguientes datos en relación a las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos:

- a) Localización del centro de limpieza y desinfección (comunidad autónoma, provincia y municipio).
- b) Número de registro de inscripción del centro.
- c) Matrícula del vehículo (incluida, en su caso, la del remolque) o, en su defecto, número de bastidor. Si el bastidor no identifica de forma única al medio vehículo, se identificará con el código de autorización del transportista, que en el caso de vehículos para el transporte de animales vivos será un código formado por el código de autorización del transportista al que se añade un código final secuencial de tres dígitos según lo establecido en el Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.
- d) Nombre, apellidos, y DNI, NIE o, en caso de que el conductor del vehículo carezca de ambos, número de pasaporte.
- e) Biocida de uso ganadero o tratamiento desinfectante alternativo autorizado utilizado.
- f) Número de precinto.
- g) Fecha y hora de inicio de las tareas de limpieza y desinfección.
- h) Fecha y hora de finalización de las tareas de limpieza y desinfección.
- i) Firma de la persona responsable técnica del centro, en su caso, aplicador de biocidas (incluido el nombre y apellidos), certificando que, en la fecha y hora indicadas se ha procedido en el citado centro a la limpieza y desinfección del vehículo, así como a la colocación del precinto o precintos sobre las puertas o elementos de acceso de los animales, productos para la alimentación animal o subproductos, a la estructura de carga del vehículo.
- j) Lugar, fecha y firma.